



## Resolución de Dirección General

Lima, 05 de febrero de 2021.

### VISTO:

El Informe N° 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JPTY emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 50992-2019, que contiene la solicitud presentada por la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, sobre la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario;

Que, asimismo, el artículo 65 del citado Reglamento, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) la DGAAA es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)";

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 y literal g) del artículo 67 del de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de



inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para actividades en curso, de acuerdo a la escala de la actividad y al impacto negativo que pueda estar causando sobre el ambiente o los recursos naturales renovables (agua, aire, suelo, flora y fauna);

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que "(...) los instrumentos de Gestión Ambiental comprendidos en el SEIA son considerados Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA, por lo tanto las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones (...)";

Que, el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que: "Los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales. Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente (i) Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC): cuando no generen impactos negativos significativos, y, ii) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA): cuando generen impactos ambientales significativos (...)";

Que, en el marco normativo descrito en los considerandos precedentes, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 27 de noviembre de 2019, la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", la misma que, tiene como objetivo describir las actividades de la producción agrícola, dedicada al cultivo de palto y maíz instalados en el Fundo; así como identificar y evaluar los aspectos e impactos ambientales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, la actividad que se realiza corresponde a la producción agrícola dedicada al cultivo de palto y maíz instalados en el fundo; la cual no genera impactos ambientales negativos significativos, dado que los valores registrados en el fundo están por debajo de los estándares de calidad de suelo y ruido; y en el caso del agua subterránea los valores obtenidos no superan la norma de referencia citada en el informe, asimismo la calidad del aire no evidencia alteración debido a que los equipos y maquinarias que emplean en la etapa de siembra es de periodo corto y controlado (dos meses y con horarios de uso definidos), por lo que a la referida actividad en curso le corresponde una Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC);

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, dispone que la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, mediante Informe Técnico N° 0490-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el "Análisis cartográfico de superposición de proyecto agrario con instrumento de gestión ambiental en evaluación y áreas naturales protegidas por el Estado" de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", concluyendo que a la fecha, la citada actividad, no presenta superposición con áreas





## Resolución de Dirección General



Lima, 05 de febrero de 2021.

naturales protegidas por el Estado, zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional ni áreas de conservación privada; establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;



Que, mediante Oficio N° 1036-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", de titularidad de la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*

Que, mediante Oficio N° 126-2020-ANA-DCERH, ingresado con fecha 27 de enero de 2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 051-2020-ANA-DCERH/AEIGA, mediante el cual emitió tres (03) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520";

Que, mediante Carta N° 0421-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 04 de septiembre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, la Observación Técnica N° 0011-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-KMVC, conteniendo diecisiete (17) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de subsanar las observaciones;

Que, mediante Carta N° 0018-2020/IBCB, ingresada con fecha 29 de septiembre de 2020, la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.* remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520";

Que, mediante Oficio N° 0713-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 08 de octubre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica respecto a la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 1762-2020-ANA-DCERH, ingresado con fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 934-2020-ANA-DCERH, el cual otorgó la Opinión técnica favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", de titularidad de la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*;

Que, a fin de dar cumplimiento al artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, esto es, acreditar que el inicio de actividades fue anterior a la fecha de publicación del citado Reglamento, es decir, antes del 14 de noviembre del 2012; la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.* adjuntó el anexo "Documentos del Fundo: Escritura Pública N° 1977, de fecha 22 de octubre de 2011, a favor de la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, y el reporte generado de la plataforma virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con RUC N° 20115377401, la cual se verificó en dicha plataforma y confirmó que figura como fecha de inscripción el 25 de abril de 1993, fecha de inicio de actividades el 01 de julio de 1985, y como actividad económica el *cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas*; acreditando el inicio de sus actividades con anterioridad al 14 de noviembre de 2012;

Que, asimismo, mediante la superposición de las coordenadas UTM (Datum WGS 84), en la aplicación *Google Earth Pro*, se verificó la existencia de actividad agrícola en la zona donde se ubica la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", con anterioridad al 14 de noviembre de 2012. Por lo tanto, la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, acredita que inició sus actividades previo a la publicación del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de noviembre del 2012;

Que, de otro lado, respecto a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que "(...) el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos (...);"

Que, asimismo, el artículo 69 del acotado Reglamento establece que "(...) Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento (...);"

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Informe N° 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JPTY, concluyó que, el Titular, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", de titularidad de la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, la misma que, fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el instrumento de gestión ambiental de la citada empresa por las razones que en él se consignan;



*[Handwritten signature]*





## Resolución de Dirección General

Lima, 05 de febrero de 2021.

Que, la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, en su condición de Titular de la actividad en curso, se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520"; así como las obligaciones descritas desde el literal "a" hasta la "r" del ítem III del Informe N° 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JPTY, compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión, fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cumplimiento con lo dispuesto, en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JPTY, debidamente visado por la directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el mismo que, forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", de titularidad de la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520"; así como las obligaciones descritas en los literales "a" hasta la "r" del ítem III del



Informe N° 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JPTY, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", no exceptúa a la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de las medidas de adecuación ambiental de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la "Parcela N° 02 Sub Lote N° 02, U.C. 077520", ubicado en el distrito El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; de titularidad de la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, será de dieciocho (18) meses, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.5.3 del Informe N° 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JPTY, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** **PRECISAR** que la presente Resolución, no agota la vía administrativa, salvo que ésta quede consentida, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6.-** Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JPTY, a la empresa *Maquinaria Agrícola San José S.A.C.*, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



*Karla Mónica Valer Cerna*  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios